

Dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo Vigésimo Quinto transitorio a la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en materia de Libertad Sindical.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXV LEGISLATURA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO A LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS, EN MATERIA DE LIBERTAD SINDICAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación le fue turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo vigésimo quinto transitorio a la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, presentada por la Diputada Sonia Rincón Chanona, del grupo parlamentario de Morena.

Esta Comisión dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de la siguiente

METODOLOGÍA.

Dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo Vigésimo Quinto transitorio a la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en materia de Libertad Sindical.

Las y los integrantes de la Comisión de Educación, encargados del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. en el apartado denominado **“ANTECEDENTES”**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa.

II. En el apartado **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

III. En las **“CONSIDERACIONES”**, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I.- ANTECEDENTES

1. En sesión de la Cámara de Diputados celebrada el 17 de febrero de 2022, fue presentada por la Diputada Sonia Rincón Chanona, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona artículo Vigésimo Quinto Transitorio a la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, suscrita por 37 legisladores de las diversas fuerzas políticas representadas en ese Órgano Legislativo. La Mesa Directiva turnó dicha iniciativa a la Comisión de Educación bajo el expediente número 1997, para su estudio y análisis.

Dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo Vigésimo Quinto transitorio a la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en materia de Libertad Sindical.

2. La Comisión de Educación dio trámite de recibo el día 22 de febrero del año en curso e inició el análisis correspondiente.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciante expone que desde la ley se puso fin a un problema histórico para abrir paso a la democracia sindical, terminar con las malas prácticas, las simulaciones y los múltiples abusos en contra de la clase trabajadora.

Menciona que la justicia laboral y libertad sindical han tenido un espacio preponderante en los compromisos cumplimentados durante la presente administración, por lo que se sentaron las bases para una verdadera transformación en el ámbito sindical y en la contratación colectiva bajo los principios de democracia y autonomía.

Destaca la revalorización y reconocimiento como agentes de cambio hacia las maestras y maestros de México, dando paso a nuevos y mejores sistemas de ingreso, permanencia y desarrollo, a fin de resarcir poco a poco y de alguna manera, los daños y violaciones a los derechos laborales y sindicales del gremio magisterial. Todo ello, con pleno respeto a la dignidad de las personas y con un enfoque de derechos humanos e igualdad sustantiva, pues es claro que este es para todas las personas involucradas en el proceso de enseñanza y aprendizaje, precisamente para que nadie, absolutamente nadie se quede atrás ni fuera. El sistema educativo nacional por su fuerza transformadora apunta a la prosperidad, al desarrollo y al bienestar de todas y todos.

Dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo Vigésimo Quinto transitorio a la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en materia de Libertad Sindical.

Enfatiza que los enemigos para vencer son la ignorancia, la desigualdad, la injusticia, la discriminación, la opresión y el autoritarismo, por eso es fundamental la revisión, actualización y modernización permanente del marco jurídico. Atisba de que queda claro que la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, constituye un avance importante, no obstante, es necesario realizar ajustes y precisiones a su mandato, a fin de evitar sesgos en su interpretación y aplicación que redunden en perjuicio de la seguridad y certeza a la que las maestras y maestros de México tienen derecho, y desde luego, merecen.

Señala que la conducción gubernamental y legislativa implementada por la Cuarta Transformación han establecido pilares sólidos para adaptarse y mejorar las circunstancias de la comunidad educativa. De ahí que, con solidaridad, las maestras y maestros de México han respondido con altura de miras a los retos planteados.

Apunta la promovente que la continuidad y permanencia educativa es tan importante para las y los educandos como para el magisterio. La democracia educativa es abarcativa y no limitativa, si no lo fuera, podría ser todo menos democracia.

Puntualiza que en un sentido amplio, también se concibe la igualdad, la justicia y la recuperación de nuestra identidad nacional, a través de un proyecto que no está al servicio de unas cuantas manos, sino de todas las partes involucradas y de la sociedad mexicana, por eso es que no podemos pasar por alto que es necesario subsanar los vacíos de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros para fortalecer y dar continuidad a los grandes cambios en el proceso de selección para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza funciones docentes, directivas o de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo Vigésimo Quinto transitorio a la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en materia de Libertad Sindical.

supervisión. Incluir expresamente a los sindicatos en este proceso no sólo es un acto de congruencia, sino una obligación ética y una necesidad jurídica impostergable para salvaguardar y garantizar los derechos laborales y sindicales del magisterio nacional.

Menciona que las maestras y los maestros de México no piden más que lo que por derecho corresponde, por lo que a la luz de la experiencia que se ha tenido durante el tiempo en que ha estado vigente el multirreferido ordenamiento en comento, se estima oportuno y pertinente adicionar un artículo transitorio Vigésimo Quinto, que mandate expresamente lo siguiente: “Para la implementación de lo dispuesto en esta ley, las autoridades competentes garantizarán el derecho a la libre sindicación de las maestras y los maestros, reconociendo para sus efectos, la titularidad de las relaciones laborales colectivas de su organización sindical en los términos de su registro vigente y toma de nota, así como el conjunto de derechos humanos y libertades fundamentales que les corresponden de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal para los Trabajadores al Servicio del Estado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Instrumentos Internacionales en la materia de los que México es Parte.”

Conforme a lo anterior, la Diputada Rincón Chanona del Grupo Parlamentario de MORENA que suscribe la iniciativa, presenta el siguiente:

Decreto por el que se adiciona un artículo Vigésimo Quinto transitorio a la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, para quedar de la siguiente manera:

Dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo Vigésimo Quinto transitorio a la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en materia de Libertad Sindical.

Vigésimo Quinto. Para la implementación de lo dispuesto en esta ley, las autoridades competentes garantizarán el derecho a la libre sindicación de las maestras y los maestros, reconociendo para sus efectos, la titularidad de las relaciones laborales colectivas de su organización sindical en los términos de su registro vigente y toma de nota, así como el conjunto de derechos humanos y libertades fundamentales que les corresponden de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal para los Trabajadores al Servicio del Estado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia de los que México es parte.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, las y los integrantes de la Comisión de Educación de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

- La Dictaminadora coincide con la Diputada iniciante que es importante realizar acciones para garantizar la democracia y la libertad sindical en todos los centros de trabajo.

Dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo Vigésimo Quinto transitorio a la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en materia de Libertad Sindical.

- Esta Comisión considera que garantizar los derechos laborales y sindicales de las y los trabajadores pertenecientes al sistema educativo, es un imperativo para cumplir con los compromisos contraídos por nuestro país mediante la ratificación de instrumentos internacionales, como lo son los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo.
- Tras la revisión y análisis de la iniciativa, así como de la legislación vigente, la Comisión Dictaminadora considera aprobar la Iniciativa en comento al tenor de lo siguiente:

PRIMERO. Quienes conformamos la Comisión de Educación, consideramos que es necesario lograr el reconocimiento de los derechos laborales y la labor realizada por las y los trabajadores de la educación, en especial su derecho a la libertad sindical. La adición del artículo Vigésimo Quinto Transitorio a la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, atiende este objetivo.

Es oportuno mencionar que la libertad sindical es un mandato del poder revisor de la Constitución, el cual quedó plasmado en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia de Justicia Laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017.

En dicho decreto se adicionó una fracción XXII Bis, al artículo 123 apartado A, la cual establece lo siguiente:

Dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo Vigésimo Quinto transitorio a la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en materia de Libertad Sindical.

XXII Bis. Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:

a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y

b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.

Para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.

De igual forma, el propio artículo 123, en su Apartado A Fracción XVI y en su Apartado B Fracción X, se estableció el derecho Constitucional de las trabajadoras y los trabajadores a coaligarse en defensa de sus intereses, así como a formar sindicatos, bajo los siguientes términos:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I-XV. ...

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

Dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo Vigésimo Quinto transitorio a la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en materia de Libertad Sindical.

XVII-XXXI. ...

B. *Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:*

I – IX ...

X. *Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;*

XI-XIV. ...

En lo que respecta a los derechos laborales de las maestras y los maestros, con la reforma educativa publicada el 15 de mayo de 2019, el Poder Revisor de la Constitución estableció un artículo Décimo Sexto para garantizar los derechos laborales de las y los trabajadores de la educación en los siguientes términos:

Décimo Sexto. Con la entrada en vigor de las presentes disposiciones, los derechos laborales de los trabajadores al servicio de la educación, se regirán por el artículo 123 Constitucional Apartado B. Con fundamento en este Decreto, la admisión, promoción y reconocimiento se regirán por la Ley Reglamentaria del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, prevaleciendo siempre la rectoría del Estado.

SEGUNDO. La propuesta de la iniciativa que se dictamina, al buscar garantizar los derechos laborales y sindicales de las maestras y los maestros, mismos que fueron



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo Vigésimo Quinto transitorio a la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en materia de Libertad Sindical.

ratificados por los Estados Unidos Mexicanos con la adopción de los convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y logrando así la concordancia con el marco jurídico mexicano, buscando fortalecer la democracia y la pluralidad de las organizaciones sindicales de las y los trabajadores, y de esta manera que los operarios puedan mediante la libre filiación seleccionar la organización que se identifique con sus intereses; escoger libremente a sus dirigentes, mediante voto libre, secreto, personal, directo y por último, solicitar y defender el crecimiento de sus derechos laborales por medio de los contratos colectivos o condiciones generales de trabajo.

Es importante señalar que el Convenio 98, Relativo a la Aplicación de los Principios del Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva de la OIT, es un instrumento internacional que tiene como objeto dotar a las y los trabajadores de una protección contra toda acción que menoscabe la libertad sindical en relación con su empleo, la cual se ejercerá contra todo acto que sujete el empleo de una persona trabajadora a la condición de que no se afilie a un sindicato o a la de dejar de ser integrante del mismo.

Cabe mencionar que este Convenio, fue ratificado apenas hace poco más tres años, toda vez que desde 1956 que fue sometido a la consideración del Senado, en donde este órgano legislativo del poder de la Unión, formuló una reserva a fin de adecuarlo a la disposición de la Ley Federal del Trabajo de 1931, llamada como la "Cláusula de Exclusión" la cual obligaba a los patrones a separar de su trabajo a las trabajadoras y los trabajadores que fueran expulsados o se quisieran desafiliar del sindicato contratante, cuando el contrato colectivo existiera dicha cláusula. En este tenor, la OIT rechazó la propuesta del Estado Mexicano, en virtud de que dicho organismo internacional no permite reservas a sus convenios.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo Vigésimo Quinto transitorio a la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en materia de Libertad Sindical.

Con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2012 al artículo 395 de la Ley Federal del Trabajo vigente, quedó suprimida la cláusula de exclusión, derogándose el segundo párrafo de dicho numeral, por lo que el derecho interno quedó en condiciones de armonizarse con lo dispuesto en el Convenio referido.

En esta tesitura, el 20 de septiembre de 2018, el Senado de la República ratificó el Convenio 98 de la OIT, y con ello el 7 de noviembre de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto Promulgatorio del Convenio 98 relativo a la Aplicación de los Principios del Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, adoptado en Ginebra el primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

TERCERO. Ahora bien, debido a la reforma constitucional en materia de justicia laboral, y la inminente entrada en vigor del Convenio 98 de la OIT, el Congreso de la Unión se dio a la tarea de armonizar el marco jurídico vigente, a fin de armonizar lo establecido en la ley fundamental y en el instrumento internacional citado.

La reforma a las leyes secundarias en materia de justicia laboral, la cual se concretó mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional (LFTSE), en materia de libertad sindical, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo Vigésimo Quinto transitorio a la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en materia de Libertad Sindical.

En este último decreto, se derogó el artículo 68 y se reformó el 69 de la LFTSE, los cuales establecían la prohibición a la existencia de dos o más sindicatos en una dependencia del Estado y la prohibición de desafiliarse del sindicato respectivamente.

En este orden de ideas, por primera vez en 56 años desde que se promulgó la LFTSE, se permitió por ley que las trabajadoras y los trabajadores pudieran formar sindicatos, así como elegir libremente a cuál afiliarse o desafiliarse, lo que se ha traducido como un logro en el avance de la democracia sindical, así como el cumplimiento de los compromisos internacionales de nuestro país en esta materia.

CUARTO. Asimismo, las suscritas diputadas y diputados en el desarrollo de nuestras funciones debemos realizar razonamientos lógico-jurídicos, ponderando el peso de los derechos y los principios a favor de las personas.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo expuesto en el dictamen aprobado por el Senado de la República:

"Es importante que la legislación mexicana vaya acorde a los instrumentos internacionales de los cuales México forma parte, para dotar a los trabajadores de la plena libertad y autonomía al momento de ejercer sus derechos laborales, especialmente en la materia sindical. Los trabajadores no pueden ser obligados a formar parte de un sindicato del cual no se sientan partícipes en las decisiones o con el cual no se sientan representados, pues finalmente, el sindicato es el principal sujeto obligado a defender los derechos laborales particulares y los intereses colectivos de un grupo determinado de trabajadores, por lo que si uno de ellos, o un grupo en conjunto, no está conforme con las decisiones de sus dirigentes, deben tener la posibilidad de ejecutar las acciones que ellos



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo Vigésimo Quinto transitorio a la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en materia de Libertad Sindical.

consideren pertinentes, sobre todo, la opción de dejar de pertenecer a él.”¹

De igual forma, en la práctica, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya había sentado dos criterios por el que estimaba violatorio del derecho de libertad sindical consagrado en la Constitución Federal, las disposiciones que solo permitían la existencia de una organización sindical, a tenor de las siguientes tesis:

SINDICACIÓN ÚNICA. LAS LEYES O ESTATUTOS QUE LA PREVÉN, VIOLAN LA LIBERTAD SINDICAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN X, CONSTITUCIONAL. El artículo 123 constitucional consagra la libertad sindical con un sentido pleno de universalidad, partiendo del derecho personal de cada trabajador a asociarse y reconociendo un derecho colectivo, una vez que el sindicato adquiere existencia y personalidad propias. Dicha libertad debe entenderse en sus tres aspectos fundamentales: 1. Un aspecto positivo que consiste en la facultad del trabajador para ingresar a un sindicato ya integrado o constituir uno nuevo; 2. Un aspecto negativo, que implica la posibilidad de no ingresar a un sindicato determinado y la de no afiliarse a sindicato alguno; y 3. La libertad de separación o renuncia de formar parte de la asociación. Ahora bien, el mandamiento de un solo sindicato de burócratas por dependencia gubernativa que establezcan las leyes o estatutos laborales, viola la garantía social de libre sindicación de los trabajadores prevista en el artículo 123, apartado B, fracción X, de la Constitución Federal de la República, toda vez que al regular la sindicación única restringe la libertad de asociación de los trabajadores para la defensa de sus intereses.²

¹ Consultado en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-04-29-1/assets/documentos/Dictamen_NDLS_Libertad_Sindical_CTyPS.pdf

² Tesis: P./J. 43/99, Registro digital: 193868, Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Laboral, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IX, Mayo de 1999, página 5.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo Vigésimo Quinto transitorio a la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en materia de Libertad Sindical.

SINDICACIÓN ÚNICA. EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, VIOLA LA LIBERTAD SINDICAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN X, CONSTITUCIONAL. El artículo 123 constitucional consagra la libertad sindical con un sentido pleno de universalidad, partiendo del derecho personal de cada trabajador a asociarse y reconociendo un derecho colectivo, una vez que el sindicato adquiere existencia y personalidad propias. Dicha libertad sindical debe entenderse en sus tres aspectos fundamentales: 1. Un aspecto positivo que consiste en la facultad del trabajador para ingresar a un sindicato ya integrado o constituir uno nuevo; 2. Un aspecto negativo, que implica la posibilidad de no ingresar a un sindicato determinado y la de no afiliarse a sindicato alguno; y 3. La libertad de separación o renuncia de formar parte de la asociación. Ahora bien, el mandamiento de un solo sindicato por dependencia gubernativa, establecido en el artículo 68 de la citada ley, viola la garantía social de libre sindicación de los trabajadores prevista en el artículo 123, apartado B, fracción X, de la Constitución Federal de la República, toda vez que al regular la sindicación única restringe la libertad de asociación de los trabajadores para la defensa de sus intereses.³

QUINTO. Esta Comisión estima pertinente adicionar el artículo Vigésimo Quinto Transitorio al Decreto ya que ello permitiría cumplir con el compromiso contraído por el Estado Mexicano, ya que en cuestión de la temporalidad que tiene que ver con el inicio de vigencia del Convenio 98 de la OIT en nuestro país, es menester armonizar nuestro marco jurídico interno, y toda vez que el proceso legislativo de expedición de la Ley

³ Tesis: P. XLV/99, Registro digital: 193869, Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Laboral, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IX, Mayo de 1999, página 28, Tipo: Aislada



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo Vigésimo Quinto transitorio a la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en materia de Libertad Sindical.

General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros concluyó con su publicación el 30 de septiembre de 2019, es oportuno establecer el artículo transitorio que se propone en la iniciativa que se dictamina, no sin antes observar que, atendiendo la cláusula de la supremacía constitucional contenida en el artículo 133 de la Ley Suprema que rige al país y el criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación desde 1999⁴, en el sentido de que los Tratados internacionales se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano, respecto de la Constitución Federal, se estima conveniente hacer las adecuaciones a la fórmula presentada por la proponente, sin modificar la parte sustantiva de la misma.

Por lo antes expuesto, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Educación, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adiciona un artículo vigésimo quinto transitorio al decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, publicado en el diario oficial de la federación el 30 de septiembre de 2019.

Artículo Único.- Se adiciona un artículo Vigésimo Quinto Transitorio al Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre

⁴ *Semanario Judicial de la Federación*, 9a. época, México, t. X, núm. 192,867, P. LXXVII/1999, noviembre de 1999, p. 46.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA
de 2019.

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo Vigésimo Quinto transitorio a la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en materia de Libertad Sindical.

Artículo Único.-...

Transitorios

Primero - Vigésimo Cuarto. ...

Vigésimo Quinto. Para la implementación de lo dispuesto en esta ley, las autoridades competentes garantizarán el derecho a la libre sindicación de las maestras y los maestros, reconociendo para sus efectos, la titularidad de las relaciones laborales colectivas de su organización sindical en los términos de su registro vigente y toma de nota, así como el conjunto de derechos humanos y libertades fundamentales que les corresponden de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales en la materia de los que México es parte, la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal para los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo Vigésimo Quinto transitorio a la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en materia de Libertad Sindical.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro a 30 de marzo de 2022.

**SEXTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN**
LXV
Ordinario

Reporte Votación por Tema 2

NOMBRE TEMA	b) Dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo Vigésimo Quinto transitorio a la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en materia de Libertad Sindical.
INTEGRANTES	Comisión de Educación.

Diputado	Posicion	Firma
 Adela Ramos Juárez (MORENA)	En contra	BE4C3B35844C16C78BCF04D479F7F DF007BA1AC52FD27FB561B81B7A23 33680F7773D960817B866A512DCEE 5A736F644181B22E7843B6C0024421 265DA02A3FC
 Agustín Carlos Basave Alanís (MC)	Ausentes	B56F67B4536E769455CFEFC5E931C E23F3151AC856E2D76D6745B84297 DEE60C5CD4368A4FB15545AB3B4D 58E4731F9DD20BEF2C66E7888FBF5 40A8129A0FEED
 Alfredo Femat Bañuelos (PT)	A favor	99E39B09B28D9286FAD0199A076112 E181FCE6F08CD4FB7E724B2BA2677 61154E41CDB98EE8266E9BEC5278C 11844281061222965E8EC2DCA8D69 426F6DC97A9
 Ana Laura Huerta Valdovinos (PVEM)	A favor	4747870B2E6BACF8E241E4DAEE6C 61BBDD7B63E357CCE8EC338263CE A50E02A653DA819A0E3A97BF8FF9F C41C03B392284D31F6A565801F32C 9C218E56B4D54C

SEXTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

LXV
 Ordinario

NOMBRE TEMA b) Dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo Vigésimo Quinto transitorio a la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en materia de Libertad Sindical.

INTEGRANTES Comisión de Educación.



Ana Lilia Herrera Anzaldo

(PRI)

A favor

42C471850966D9C9E7863A42B305A8
 18AE817A472840CDE3F22F3848CB6
 96760EBEDA85404F693CA73A9251F
 C91776DE6CD8677606A864B37D567
 5B31334724F



Armando Contreras Castillo

(MORENA)

A favor

C194C77B33E6CB7C45D11A62E3699
 9D648550CF274855ACA225BCE7F1C
 485D8F580064EDCF762FDE6AAB1E0
 FD60B8F0E838FF89696D9745A5102
 D684608D88B5



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)

A favor

A8791CAB4B4B1624C6971F25D273D
 0182DA25E162A1846215193EBC6351
 7C66324395BE8A7985483346C2E9B
 C4BD1F295ADE35E86F909731ED3A3
 19B02124187



Cynthia Iliana López Castro

(PRI)

A favor

B50EDBCA089A45759ECCBA2003A7
 E83FE668C232902F7AEA9415C3A5E
 97B4B77A646A80E53F94FEDB2B44E
 C03897FFE13ADF0F431A790F99E9B
 95C923FD6FA24



Esther Mandujano Tinajero

(PAN)

En contra

597D353167CD3A0F7E210CE3B4E08
 B13AD85AD7F8B682B77D3E381D375
 4C01A2F9AA195C1F0D860D40A56FF
 A7CF1C25CE2A1BD2E104F0CA4E33
 0C6A870DF7D75

**SEXTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA b) Dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo Vigésimo Quinto transitorio a la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en materia de Libertad Sindical.

INTEGRANTES Comisión de Educación.



Fatima Almendra Cruz Peláez

(PVEM)

A favor

F1FD0029F2E2D1C7117C051B15230
4D9FE6B4CBEEACD711CA3C37530C
6490168E24982D7F51E8BD481E69C
3E6B3BBB23104FAB3A3239BFDCCA
DE5A1DC88D3732



Félix Durán Ruiz

(MORENA)

A favor

5A13E701F54427A5D2ADD07A1F9A6
C629D2202DE66980A45F7925137A37
94CEEC958646544994F6987A66FB18
512B346C21A532757836C640EBE6D
00886A54D0



Flora Tania Cruz Santos

(MORENA)

A favor

EF40AD734F32BFEDB076FB03C8EB
7357D8F803048F623D9F48076F847D
89E1A72F0D76381FCBD7339B1A3C5
282466558E0F5782677EEB630A7AFE
EDC26D857D4



Francisco Amadeo Espinosa Ramos

(PT)

A favor

175CA971336DC0D568DAB45F274E0
A48E2EEB5A3743BEC12541E87A551
69071E63011C3387F280D9390AFD09
B5F67681099D04537DD1CB5365A8A
6DCD8FD5A4E



Gabriela Martínez Espinoza

(MORENA)

A favor

52A711DE216E86D8F551625DA2EDD
F65F7847193E698141375BCBE9521D
5EF29F03935D4E6F9A23427B48CBA
B3F9383B714A3BB5C83508DA0CE6E
1E6D7B2E3D2

**SEXTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN
LXV
Ordinario**

NOMBRE TEMA	b) Dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo Vigésimo Quinto transitorio a la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en materia de Libertad Sindical.
INTEGRANTES	Comisión de Educación.



Juan Carlos Romero Hicks

(PAN)

En contra

00516A3AB5790A46B1CD760B06B3B
3997327FB09CAEF79EE9F3E72593B
C437BDE2DC720419BD9476F3C15B
DC18049DC57FEE52DE85629564BF3
86EC4E8BDC039



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

(MORENA)

A favor

8D0D1E1BBE84A271D1EC0C524FEE
F4A597E221CA88EFD9AB93C897EE
FF9376D2E7BCF846B4A763786D482
C59F873667F8AB43CFE9B39B077D0
299069F6A5EE8F



Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino

(PRI)

A favor

644937B7A09E9CD2244B8F26CA992
3C14AB7DD7DE95DD44878FE370B1
0C8B14F94A6BCDC2D0F8F2D583971
81650A2C4A74387240DDB6434014B
BC3F5D768410F



Lilia Caritina Olvera Coronel

(PAN)

En contra

BAA7F99F7D0A0DC4C38330102448A
0C17CA908643B2C154A4DB0F7F665
BDF94433E479C176D9E0438F089F1
E53232B9B64E7FA40AD73CC9BB098
97BD11975CCF



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

(PAN)

En contra

A4227294CD36E7FCCAF4C3BA26E2
CB579A31C90DE6572C62DC9B24BB
CCCB606E6499265BB7C96E5653F8A
AE7B693668CB5199C4787F89877AC
AC45117181CF70

SEXTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA b) Dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo Vigésimo Quinto transitorio a la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en materia de Libertad Sindical.

INTEGRANTES Comisión de Educación.



María del Carmen Pinete Vargas

(PVEM)

A favor

C0891D88A2AAD4CC4C12A2B15C24
 0FB9162D7C21200538BCCF2B448FC
 1590D8D8F2B8390FF1808135C5A1E
 BC4CCE551F8EEA58D5848BAD2382
 EB9BE6C7085532



María del Refugio Camarena Jáuregui

(PRI)

A favor

89B340FDA6C4E32B7BA48D6184575
 2DFA5FA50C67919370CF280FD8D25
 FCD593FC01646A731DA557C93CFA
 E1280691EBEB0201774FCC8264328
 EDB2B05E0235B



María Isabel Alfaro Morales

(MORENA)

A favor

0DC2695051608814EC23FF8813981C
 2D362F79B5C55D0413B09E93A99D4
 019B44348F0238708696EB16B019CF
 6FEE46BC623E5F552DB834DD52989
 890CF65282



María Josefina Gamboa Torales

(PAN)

En contra

158254ADACB192996ACCFCE7D482
 C0215220E3AF6C5DC1CC3A9C0D2E
 D4800739ACFC021361ED078F1297C
 DBD45628062CE6CEF97D2301D7124
 B26969D176A2CB



María Leticia Chávez Pérez

(MC)

Abstención

BEE2A0175D073CADF1D33F07FC26
 26DA12B5926B6534B35817BC740DE
 E2C471DEA72714D18A7B7F2B09F4C
 86957DA32E0D6FFD78ABC56110C5
 C6AF04E2F43B0D

SEXTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN
LXV
 Ordinario

NOMBRE TEMA b) Dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo Vigésimo Quinto transitorio a la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en materia de Libertad Sindical.

INTEGRANTES Comisión de Educación.



Martha Barajas García

(MORENA)

A favor

42F99C560AEFAAE659116B378E04F
 6693E91A12888505B31499E0965830
 2F2ADE1362820B2EF334BCA44029B
 B473E9DBD14129F7CE018DCCE636
 39025F268E09



Martha Rosa Morales Romero

(MORENA)

A favor

6A6B400E12BBE50B497F04F75DEC2
 F39AE65E2675169A1B00CC7ECFB3B
 45EA68D6209DFDD08F250D006FA42
 4D444A6B5B759664AA1DA3FDC0BA
 A71559997A913



Miguel Ángel Pérez Navarrete

(MORENA)

A favor

4F2F610EBEB60C1201E4F9716A74F
 0585B1508AC316C2139C7363E9C34
 E67DB64F36E74C00317C56D7A50DB
 5A5B7CAEC3E0B28B32C7218E83FA
 243E0228AA25A



Mónica Herrera Villavicencio

(MORENA)

A favor

9E35782352B1BF0250EA6732060194
 60EA82E1D107630EC885129096FD5
 E747D91881EE73B540E29F3BFF732
 DAB6A15918B7CB9C02A9BA031795E
 3E2DCAD7974



Olegaria Carrasco Macías

(MORENA)

A favor

E7350533E013E84A4EDBB4030DF3F
 E7F15F5706E4E49ABF7DA913FD32E
 B57C448D5D82FAF0056CEDDD18F6
 B18CBDA48D172D7578CC569EDDCA
 2F490DF6720D75

**SEXTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN
LXV
Ordinario**

NOMBRE TEMA b) Dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo Vigésimo Quinto transitorio a la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en materia de Libertad Sindical.

INTEGRANTES Comisión de Educación.



Olga Luz Espinosa Morales

(PRD)

Abstención

ADF55DF0983923B86E285B351050E
895CD68D96197A89DC90F63F6EA56
F39BD448435EDA20EA59CBB69DEF
90173AFB43D29712DDDB23005F7CB
70703C14D41CB



Román Cifuentes Negrete

(PAN)

En contra

7BE10108C32277B62A41BC82019BE
0D196CC12ACE7539A9B0A312D2243
4CDFFC5103FF9D4C34F23DB4EEA7
992641205BB74A1111EFD88925CFC
B3C0816EC6F9E



Sandra Luz Navarro Conkle

(MORENA)

En contra

A7863BB3AF7DA70B494417AEF4BC9
A1BCF72A2847295452EF97D74B8D9
759C8C4CB053AE7F866A61EE10FA6
F8C036D0B8A9EC74E13292CFC9BE
E7A86A89A108B



Sayonara Vargas Rodríguez

(PRI)

A favor

E85914C0DEBD7E74C54185190D620
27D93A571F38EC900C088C9755E16
CB106F242E7769C3F7E1583BB2CED
520AAD2952FD3731309301314C2FD
A11FE265C0B8



Sergio Enrique Chalé Cauch

(PAN)

En contra

4536611C1BA5920F0B9D1CCAE3FE
A28CF72300CDBC5390B40780F5D42
BFDAC85489C539E597416548B27E1
245176C9EDA3B3E9801E2F7799A43
4426FE518BDA5

SEXTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

LXV
 Ordinario

NOMBRE TEMA b) Dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo Vigésimo Quinto transitorio a la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en materia de Libertad Sindical.

INTEGRANTES Comisión de Educación.



Shirley Guadalupe Vázquez Romero

(PT)

A favor

CEFC7F3EB8001B9332CFAA81BB5D
 405B70DE66D85264E6CF77907957C
 EE990A3B5C7E3A7973727FDC129B4
 EDCB1F276EEC5F1640CBC45CD5E8
 BEE03217FB91AF



Sonia Rincon Chanona

(MORENA)

A favor

8EA42B5F43BD30F382B36C23B6BF4
 E4416FDC0CD27767A0367CDE31870
 7A67F0FCC5AEF34A1086930A0E8A6
 85E11616ECC8B71E6F140AA6987CC
 0EDD13671D45



Willbert Alberto Batun Chulim

(MORENA)

Ausentes

47C68393E45E31A101C6875FADDEB
 CA67A9FFF2DF4C7DFB8779076FE9
 EB5EB0BBF533475271BE8FD6C4B5
 D6E8543C183C2254212F40EB2D5B4
 A4B3ED9884EB41



Yesenia Galarza Castro

(PAN)

En contra

7BD004B9DA2DB2CA08DB2C00F4B8
 D10DD5C860E54F0E091ABCAA8CF2
 6802CA54A01F1E561FC819A44B21B
 FF1F8B4050AE0F0C8E0451D128EDC
 885CC7871B760D

Total 38